

REGLAMENTO (CEE) Nº 2776/93 DE LA COMISIÓN

de 8 de octubre de 1993

que modifica el Reglamento (CEE) nº 2294/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1552/93⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2294/92 de la Comisión, de 31 de julio de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de apoyo a los productores de semillas oleaginosas a las que se refiere el Reglamento (CEE) nº 1765/92⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1664/93⁽⁴⁾, circunscribe el acceso a los pagos compensatorios por semillas de colza y nabina a los productores que siembren semillas de calidades y variedades específicas; que actualmente los productores disponen de nuevas variedades de semillas de colza y nabina que reúnen los criterios de subvencionabilidad establecidos; que, por consiguiente, dichas variedades deben añadirse a la presente lista; que dicha ampliación debe hacerse con carácter retroactivo

desde el 1 de julio de 1993 de tal modo que no se penalice a los productores que hayan sembrado esas variedades desde la citada fecha;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las variedades de semillas de colza y nabina «Aladin, Chang, Ester, Express, Gypse, Impala, Maja, Synergy» se añaden a la lista de variedades del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2294/92, con efecto a partir del 1 de julio de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de octubre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 12.

(2) DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 19.

(3) DO nº L 221 de 6. 8. 1992, p. 22.

(4) DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 19.